

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS

NOVENTA Y OCHO. - SERIE "A" – En la ciudad de Córdoba, a seis días del mes de

Junio del año dos mil dieciocho, con la Presidencia de su Titular Doctora **Aída Lucia**

Teresa TARDITTI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal

Superior de Justicia, Dres. **Luis Enrique RUBIO**, **María Marta CACERES de**

BOLLATI y **Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA**, y la asistencia del Señor Administrador

General del Poder Judicial, Lic. **Ricardo Juan ROSEMBERG** y **ACORDARON:**

Y VISTO: El consenso alcanzando, en cuanto a la necesidad de implementación del expediente judicial electrónico, al que este Tribunal Superior de Justicia arribara con el señor Presidente del Colegio de Abogados de Córdoba y el convenio firmado entre ambas instituciones, tendiente al logro del mencionado objetivo.

Y CONSIDERANDO: **1.** Que el artículo 14 de la Ley N° 10.177, faculta a este Tribunal Superior de Justicia, a reglamentar el uso del expediente electrónico y la firma electrónica y/o digital, así como disponer su gradual implementación.

2. Que en el marco del proceso continuo de mejora en el funcionamiento del servicio de administración de justicia, el Poder Judicial de Córdoba viene realizando de manera sistemática y progresiva un incremento de las funcionalidades internas y externas del SAC para optimizar el sistema de gestión y la tramitación remota de las causas judiciales por parte de los abogados.

3. Que la digitalización de datos, documentos y procedimientos, así como la instauración de las firmas digital y electrónica, cuya validez jurídica encuentra sustento en las leyes nacionales N° 25.506 (reglamentada mediante Decreto PEN N° 2628/2002), y N° 26.685, y leyes provinciales N° 9.401 y N° 10.177, constituyen la infraestructura tecnológica necesaria para alcanzar los objetivos de facilitar el acceso de

los ciudadanos a la información y servicios públicos, en forma segura a través de internet, así como procurar la gradual despapelización y mayor eficiencia del Estado en la gestión de sus recursos y la prestación de sus servicios.

4. Que el avanzado grado de desarrollo del proceso de tramitación electrónica del expediente judicial alcanzado en la gestión de las causas que se tramitan ante los Juzgados de Ejecuciones Fiscales de la Ciudad de Córdoba, y los resultados satisfactorios obtenidos desde el primero de junio de dos mil dieciséis, fecha de implementación (Cfr. Acuerdo Reglamentario Número un mil trescientos sesenta y tres, Serie “A”, dictado el diecisiete de mayo de dos mil dieciséis), ameritan extender la gestión íntegramente electrónica del expediente judicial en el ámbito de los Juzgados de procesos de cobros particulares de esta Ciudad, la que en una primera etapa se limitará a las causas judiciales tramitadas ante la Secretaría de Gestión Común dependientes de dichos juzgados.

5. Que el expediente electrónico satisface el requerimiento de escritura (artículo 6 de la Ley nacional N° 25.506 y Decreto reglamentario) y posee idéntica validez jurídica que sus equivalentes convencionales (artículo 13 de la Ley Provincial N° 10.177) y se conformará con: los documentos electrónicos y/o digitales firmados digitalmente por magistrados y funcionarios de los Juzgados de Procesos de Cobros Particulares de esta Ciudad y de la Secretaría de Gestión Común creada en el ámbito de su dependencia, los documentos electrónicos y/o digitales firmados electrónicamente y/o digitalmente por abogados del foro local y documentos de terceros digitalizados e incorporados por los juzgados o por los abogados bajo las pautas técnicas especificadas en el Anexo I.

6. Que, a los fines de adaptar los desarrollos informáticos, se han realizado con la intervención directa de magistrados y funcionarios de los juzgados de Primera Instancia en Cobros Particulares de 1° y 2° Nominación de esta Ciudad, las adecuaciones necesarias en el sistema a fin de su aplicación a los procesos de cobros particulares a los que refiere el Acuerdo Reglamentario Número un mil cuatrocientos noventa y cinco, Serie “A”, dictado el veintiocho de mayo del corriente año; y así completar el circuito respecto de la tramitación electrónica en el ingreso, sorteo y asignación de causas a los Juzgados mencionados.

7. Que a efectos de evaluar los recursos asignados, procedimientos y sistemas de información diseñados y construidos, corresponde realizar una primera implementación parcial a modo de prueba piloto sobre las causas que se promuevan con el fin de hacer efectivo el cobro de créditos documentados.

8. Que el Área de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones informa que las actuales condiciones alcanzadas, permiten instrumentar el inicio de actividades de la experiencia citada, la que inicialmente y por el plazo aproximado de seis (6) meses, se implementará respecto de los procesos de cobro de pagarés iniciados y tramitados ante la Secretaría de Gestión Común de los Juzgados de Procesos de Cobros Particulares de esta Ciudad, por los abogados apoderados individualizados en el Anexo II y que voluntariamente prestaron su conformidad para participar de la experiencia piloto.

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 166 inc. 2° de la Constitución de la Provincia de Córdoba, art. 12 inc. 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE: Art. 1: Establecer el día 12 de Junio de 2018, como fecha de puesta en marcha de la experiencia piloto, tendiente a evaluar la tramitación íntegramente electrónica de expediente judiciales, para las causas que en se promuevan ante la Secretaría de Gestión Común de los Juzgados de Procesos de Cobros Particulares de esta Ciudad, en los términos del Acuerdo Reglamentario Número un mil cuatrocientos noventa y cinco, Serie “A”, dictado el día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, de conformidad a las pautas técnicas establecidas en el Anexo I integrante del presente.

Art. 2: Disponer que la prueba referida en el artículo anterior se efectuará de manera parcial y gradual, para los juicios iniciados y tramitados ante la Secretaría de Gestión Común de los Juzgados de Procesos de Cobros Particulares de esta Ciudad y por un plazo inicial no mayor a seis (6) meses.

Art. 3: Disponer que esta nueva modalidad en la sustanciación de los procesos, regirá en una primera etapa sólo para las causas judiciales nuevas de procesos de cobro de pagare y que se tramiten íntegramente ante la Secretaría de Gestión Común de los Juzgados de Procesos de Cobros Particulares de esta Ciudad y que sean iniciados por los abogados individualizados en el Anexo II.

Art. 4: Establecer que los documentos electrónicos y/o digitales que se incorporen al expediente electrónico quedarán validados de acuerdo a las modalidades referidas en los considerandos del presente Acuerdo.

Art. 5: Extender el alcance de la implementación de firma digital, a todas las resoluciones judiciales que deban realizarse por parte de los magistrados y funcionarios de la Secretaría de Gestión Común de los Juzgados de Procesos de Cobros Particulares de esta Ciudad, a partir del dictado del presente Acuerdo.

Art. 6: Facultase a la Secretaría Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia, para dictar las normas generales y obligatorias que requiera la correcta aplicación o desarrollo del presente régimen, y las necesarias para regular las situaciones no previstas expresamente, como así también, para la ampliación gradual del alcance de la prueba piloto hasta su conclusión.

Art. 7: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese a la página WEB del Poder Judicial.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo J. ROSEMBERG.-

Dra. AIDA L. TARDITTI
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dra. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Lic. RICARDO JUAN ROSEMBERG
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

(Corresponde a Acuerdo Reglamentario N° 1498 Serie “A” de fecha 06/06/2018).

ANEXO I

En el marco del presente Acuerdo Reglamentario y a los fines de la implementación práctica de la experiencia piloto dispónganse las siguientes pautas que regirán desde el día 12 de Junio de 2018 a:

1) Ingreso de peticiones de los abogados apoderados de la parte actora: la presentación de peticiones podrá efectuarse los 365 días del año, estando disponible el sistema las 24hs., salvo los periodos de ventana técnicos para tareas de mantenimiento que se realizarán preferentemente en horarios no hábiles. Los abogados deberán iniciar las demandas o presentar sus escritos judiciales mediante el sistema de expediente electrónico implementado mediante el presente Acuerdo, sobre la base de un catálogo de demandas y escritos estandarizados. A la demanda se adjuntará el título ejecutivo escaneado, el que se presentará en original para su reserva en secretaria. Los documentos que resulten pertinentes a los fines de la acreditación de la personería invocada, deberán presentarse en original por única vez mientras persista su validez y serán reservados en el tribunal. Los demás documentos originales cuyas imágenes digitalizadas se adjunten electrónicamente, deberán ser reservados por el interesado con cargos de presentarlos nuevamente en caso de que el magistrado competente lo requiera. El incumplimiento de esta carga dará lugar a los apercibimientos que pudieran corresponder.

2) Cargo judicial: la fecha de presentación del escrito electrónico otorgada por el sistema, conformará el cargo electrónico que suplirá el cargo manual.

3) Cupo: se dispondrá de un cupo diario de ingreso de escritos electrónicos, el cual variará en función de la evaluación que se haga de los recursos existentes.

4) Efectivo ingreso a despacho: las presentaciones que ingresen al despacho diario en función del cupo aludido precedentemente, marcarán la fecha a partir de la cual comenzarán a correr los plazos procesales relativos a la actuación de las dependencias.

5) Ingreso de documentos y escritos por la parte demandada, auxiliares y terceros: sin perjuicio de la tramitación que se disponga en los juzgados pertinentes en los casos en que comparezca el demandado, cuando deban incorporarse documentos o escritos por parte de la parte demandada, auxiliares o terceros, serán recibidos y cargados en la barandilla de la Secretaría de Gestión Común de los Juzgados de procesos de cobros particulares de esta Ciudad, procediéndose a su inmediata digitalización conforme el procedimiento de desmaterialización, establecido en el Protocolo aprobado por el Acuerdo AR 1205 Serie A de fecha 13/05/2014, a partir de lo cual quedarán en estado de “prescindibles”. Los documentos que se adjunten con las presentaciones deberán ser acompañados en original y copia para su compulsión siendo restituido al interesado el original y sometido al proceso de desmaterialización la copia compulsada, a los fines de su incorporación al expediente electrónico. Respecto de esta documental será de aplicación, en orden a su conservación, la misma previsión establecida en la última parte del punto I).

6) Oficios judiciales: cuando la parte actora solicita el libramiento de un oficio y no fuera viable la aplicación del AR 1494 de oficios electrónicos, deberá remitir junto con su petición y vía mail a la Secretaría de Gestión Común de los Juzgados de procesos de cobros particulares de esta Ciudad, el modelo del mismo. Una vez suscripto digitalmente por el funcionario judicial, este oficio se dará de alta en el sistema como “oficio” y se procederá acto seguido a su impresión en soporte papel y posterior suscripción ológrafa.

7) Comunicaciones Interjurisdiccionales: las comunicaciones de la Secretaría de Gestión Común de los Juzgados de procesos de cobros particulares de esta Ciudad con el resto de los organismos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial de la Provincia, se realizará por vía de correo electrónico conforme Resolución N° 3 de la Sala Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia del 10/05/2016. Dicha gestión se realizará conforme los siguientes pasos.

7.1. Se remitirá el mail conteniendo el texto de la comunicación interjurisdiccional referenciando los acuerdos y resolución mencionados, a la dirección oficial del juzgado requerido, y desde la dirección oficial del juzgado requirente invitando a aquel a responderlo por idéntico medio.

7.2. Enviado el mail, se copiará el contenido de la comunicación interjurisdiccional a continuación del proveído que la ordena, en la operación del SAC titulada “Exhórtese”

7.3. Recibida la contestación, se ingresará la misma en el SAC como operación titulada “Certificado de comunicación interjurisdiccional”.

8) Papelización del expediente: para los supuestos en que la presentación referida requiera necesariamente de la intervención directa del juez, el Secretario o responsable de oficina ordenará la papelización del expediente y lo remitirá en el plazo de un (1) día al Juzgado asignado.

9) Corte del servicio informático: en los casos de corte en el sistema informático, que imposibilite absolutamente el uso de la gestión del expediente electrónico para la realización de actos procesales urgentes, estos podrán ser practicados en soporte papel, procediéndose posteriormente a la desmaterialización del documento conforme al

protocolo aprobado por el Acuerdo Reglamentario N° 1205 Serie A dictado el
13/05/2014.

(Corresponde a Acuerdo Reglamentario N° 1498 Serie "A" de fecha 06/06/2018).

ANEXO II

Nómina de abogados que en forma voluntaria prestaron su conformidad para participar de la experiencia piloto autorizada en el presente Acuerdo.

ALTAMIRANO BRASCA	ERICA SOLEDAD
ARIAS ESCUTI	CARLOS ALBERTO
ARRIETA	GONZALO SEBASTIAN
AVILA	SILVIA PATRICIA
BAS ARIAS	BERNARDO JOSE
BESSONE	GISELA
CASAS	MARIA ADRIANA
COLONO	DIEGO OSVALDO
DAPARTE	SERGIO ALEJANDRO
DOMININO	GUILLERMO ANDRES
DURAN	ANDRES GUSTAVO
EPSTEIN	LUIS ALBERTO
ESCALERA	MIGUEL ANGEL
EZCURDIA	MARIA EDIT
FLORES	MAXIMO ALEJANDRO
FLOREZ	PEDRO ALEJANDRO
GONZALEZ	HUMBERTO MANUEL
GONZALEZ MAGINI	LUIS FERNANDO
PAEZ DE LA TORRE	JAVIER CALIXTO

ROMERO CACERES	JUAN PABLO
SMEKENS	GUILLERMO
TIEZZI	MIGUEL ANGEL
VELEZ FERRER	LUIS MARIA
VERGELLI	HECTOR MARTIN